



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0127
(23 de abril de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE CARÁCTER LABORAL
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, la Ley No. 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley No. 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo que resuelve la averiguación preliminar, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS**, representante legal desconocido.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Se decide en el presente proveído la presunta responsabilidad que le asiste al **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS**, identificado con numero de matrícula: 62733, representante legal desconocido, con domicilio en la Jagua de Ibirico, y dirección de notificación judicial en la Diagonal 1 N° 4 – 49 barrio la ye.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Fue recibida por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo queja administrativa presentada por la Señora **JADINA ESTER MURGAS DITA** querellante, contra la empresa el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS**, la cual se radico bajo el Rad. No. 112 del 21 de mayo de 2018, en la que solicita se realice investigación por presunta violación a normas laborales y de seguridad social. Que dándole tramite a la queja presentada, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, expidió el Auto No. 0847 del 31 de agosto de 2018, en el que ordena iniciar Averiguación Preliminar en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS** y se comisiona al Inspector de Trabajo para que practique todas aquellas pruebas objeto de esa comisión, de conformidad con el Art. 485 del C.S del T, la Ley No. 1610 de 2013 y el Art. 47 de la Ley No. 1437 de 2011. Para que adelante el trámite tendiente a esclarecer los hechos objeto de la queja.

Que, con oficio del 04 de septiembre de 2018, el Inspector de Trabajo y SS adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo comunico al querellante y al **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS**, el inicio de la averiguación preliminar.

Que, mediante auto N° 591 del 30 de julio de 2019, se reasigno el trámite correspondiente (seguir adelante con la actuación) al Inspector de Trabajo Doctor PORFIRIO ANTONIO SUAREZ GARCIA.

Que, mediante auto N° 296 del 26 de agosto de 2020, se reasigno el trámite correspondiente (seguir adelante con la actuación) a la Inspectora de Trabajo Doctora KEIVYS KATEYUSKA ROJAS PALLARES.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La funcionaria comisionada envió oficio de fecha 09 de noviembre de 2020, al **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS**, requiriéndole el aporte de documentos para el esclarecimiento de los hechos querellados. (folio 7).

Mediante guía N° RA288185320CO a folio ocho (08) del expediente, se pudo constatar que no se entregó el envío del oficio, conforme a la respectiva trazabilidad de la empresa de correos ADPOSTAL 472, en la que se evidencia que no se logró realizar la entrega con la anotación cerrado.

4. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Dentro de las pruebas habidas en el expediente, este despacho verifica a folio 1. Oficio radicado en esta territorial bajo el número 112 de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por la señora JADINA ESTER MURGAS DITA en calidad de extrabajadora, por la presunta violación de normas laborales y de seguridad social integral referente al no reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social. Así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas y naturales, que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto esclarecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, **para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.**

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del IVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad: moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El CPACA trae en el artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la Ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa sancionatoria se tiene:

- Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se le garantiza a] interesado o investigado los derechos **de representación, defensa y contradicción**, adicional a ello se observarán los siguientes principios:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Principio de legalidad de las faltas y las sanciones: indica que las conductas objeto de eventual reproche deben estar previamente determinadas en la Ley **e informarse con claridad cuál es la norma que se le imputa y sanciona.**
 - Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme;
 - Principio de no reformatio in pejus: Significa que no se [e puede hacer más gravosa la decisión sancionatoria si el investigado es apelante único.
 - Principio de non bis in idem: Que está orientado a que nadie puede ser sancionado más de dos veces sobre el mismo asunto. Esta figura no aplica, por la finalidad de los procedimientos, cuando se sanciona al mismo tiempo por renuencia y luego por violación de las normas laborales, tampoco aplica si son hechos nuevos pero la misma conducta con posterioridad a la ejecutoria de la primera sanción.
- Principio de economía: La autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con **austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**

Entra el despacho a resolver en los siguientes términos: El Ministerio de Trabajo puede adelantar investigaciones, ceñidas desde luego a unos lineamientos jurídicos trazados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los procedimientos civiles y laborales aplicados por analogía, y que deberán ajustarse a esta forma singular de actuaciones administrativas que adelantará y que encuentran su fundamento en el contenido de la ley, que van desde la obligación de absolver las consultas verbales o escritas, tramitar las peticiones, hasta el adelantamiento de investigaciones propiamente dichas, en aras de establecer el cumplimiento o transgresión de una norma laboral. Antes de emitir el acto administrativo, se cumplen determinadas formalidades, que son caminos fijados por la ley y estructurados genéricamente en los preceptos constitucionales, a las formalidades y trámites que anteceden acto administrativo y que son necesarias para su creación se les denomina procedimiento.

Cabe resaltar y precisar que la Inspectora comisionada envió oficio de fecha 09 de noviembre de 2020 al establecimiento de comercio ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS, requiriéndole el aporte de documentos, para el esclarecimiento de los hecho querellados, constatando mediante guía N° RA288185320CO a folio ocho (08) del expediente, se pudo evidenciar que no se entregó el envío del oficio, conforme a la respectiva prueba de trazabilidad de la empresa de correos 4-72 en la que se evidencia la no entrega de la misma, con su respectiva anotación "*causal devoluciones – cerrado*".

Por último, este despacho en procura de impulsar la actuación administrativa, comunicar al establecimiento de comercio ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS el inicio de la averiguación preliminar y requerir los documentos para esclarecer los hechos querellados, se acudió al Registro Único Empresarial – RUES, cuyo certificado de existencia y representación correspondiente al establecimiento de comercio referenciado, reza la siguiente anotación; "*la matricula se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 20 de febrero de 2021*"(folio 9).

Por lo anterior no es viable proseguir con la actuación administrativa, sin que la indagada tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Así las cosas, este Despacho sugiere archivar la presente indagación preliminar, ya que adelantar en estas circunstancias la actuación generaría un gasto innecesario de los recursos estatales y una posible violación al debido proceso consagrado en la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente administrativo de Rad. 112, contra el establecimiento de comercio ESTANCO WILCAR Y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CHAROLAYS, representante legal y o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **JADINA ESTER MURGAS DITA** en su calidad de querellante, identificado con la C.C No. 1.067.721.969 de Becerril Cesar, con domicilio en la calle 1 sur A barrio san José, la Jagua de Ibirico Cesar y al establecimiento de comercio **ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS** con domicilio en la Diagonal 1 N° 4 – 49 barrio la ye, la Jagua de Ibirico Cesar. Y a los jurídicamente interesados en los términos de los Artículos 67 a 69 de la Ley No. 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021



KELYS TATIANA CUZUNUBÁ CASTILLO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Keyvis R.
Revisó y Aprobó: Kelys C.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14809108

LA JAGUA DE IBIRICO, 26 de mayo de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
JADINA ESTER MURGAS DIT
Dirección BARRIO SAN JOSE CALLE 1 SUR A
LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 112
Querellante: JADINA ESTER MURGAS DITA
Querellado: ESTANCO WILCAR Y CHAROLAYS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JADINA ESTER MURGAS DITA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1067721969, de la Resolución 0127 de 23 de abril de 2021 proferido por el COORDINADOR, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**03 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

VIVIANA STEPHANYS PLAZA AMADOR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**04 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co